

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2805-SPA-1928
y su acumulado PAOT-2025-2876-SPA-1977**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2805-SPA-1928 y su acumulado PAOT-2025-2876-SPA-1977 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales dos personas hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *el señor está pateando al perrito, y lo agarra de la correa lo levanta y lo azota contra la pared (...)* [Hechos que tienen lugar en: calle Cóndor, número 30, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)
2. (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en la azotea, sin contar con resguardo, aunado a que lo golpean constantemente (...)* [Hechos que tienen lugar en: calle Cóndor, número 30, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

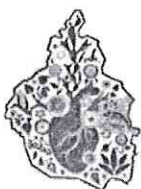
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Cóndor, número 30, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2805-SPA-1928
y su acumulado PAOT-2025-2876-SPA-1977

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo la atención una persona habitante del inmueble, quien hizo del conocimiento al personal de esta Entidad que, la persona responsable del canino señalado en la denuncia ya no habita en el lugar, toda vez que se mudó de domicilio sin saber su paradero, no obstante, al momento se le realizó una llamada telefónica haciéndole del conocimiento de la presente diligencia, por lo que se procedió a notificar el oficio correspondiente, a fin de que las persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera; documento a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; es de señalar que, al momento de la diligencia, desde la vía pública no se observó ni se escuchó la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar, ni se percibieron olores característicos al mismo.

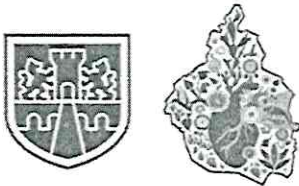
En atención al oficio compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona en su carácter de responsable del ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia, quien hizo del conocimiento que ya no habita en el domicilio y el canino fue dado en adopción a efecto de que se le brinden los cuidados de bienestar animal correspondientes.

Así mismo, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias del lugar donde se ubica el canino señalado en el escrito de la denuncia, mismo que se describe a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza, talla chica, el cual cuenta con pelaje color blanco.
 - Condición corporal y muscular. Ésta era ideal, de acuerdo a su talla y su edad, se les observa su cintura detrás de las costillas, así como un pliegue abdominal evidente.
 - Lugar de alojamiento. El ejemplar canino se observó deambular libremente al interior de un inmueble, cuenta con colchón para su descanso, así mismo el sitio se apreció limpio sin presencia de heces u orina
 - Agua y Alimento. A dicho de la persona responsable de su cuidado le proporciona agua a libre disposición y su alimentación es a base de croquetas siendo administradas dos veces al día.
 - Condición de salud. No presenta lesiones evidentes y se mostraron los carnets de vacunación vigentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por material al no constatar la existencia del ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2805-SPA-1928
y su acumulado PAOT-2025-2876-SPA-1977**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino señalado en la denuncia, esta Entidad identificó que dicho animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, y condición de salud; asimismo, la persona responsable hizo del conocimiento que ya no habita en el domicilio y el canino fue dado en adopción a efecto de que se le brinden los cuidados de bienestar animal correspondientes
- Se notificó oficio correspondiente, mediante el cual se hace del conocimiento de las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

